

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 170

Radicado: 18-205-40-89-001-2021-00097-00

Curillo, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por medio del cual se decide sobre una sucesión procesal y el reconocimiento de personería jurídica al apoderado de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, para actuar como mandatario dentro de este proceso.

CONSIDERANDO:

1. Que el abogado Eyner Davian Bustos Aguilera, obrando en nombre y representación de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, presentó solicitud de trámite sucesoral y reconocimiento de personería jurídica.
2. Que para fundamentar su pedimento hizo alusión a la documentación allegada con el memorial el 13 de septiembre de 2022, mediante el cual solicitaba se le reconociera personería jurídica para actuar en este proceso.
3. Que la documentación a la que hace alusión el peticionario es la escritura pública mediante la cual se hizo la fusión o incorporación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOLAC LTDA a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.
4. Que al analizar la documentación allegada se encuentra acreditada la fusión por incorporación de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC LTDA como entidad incorporada, a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, como entidad incorporante, autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme a la resolución No. 2021211005645 del 26 de agosto de 2021, protocolizada mediante la escritura pública No.2208 del 27 de octubre de 2021, de la notaría segunda del círculo de Neiva Huila, y por el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

5. Que de conformidad con lo expresado por el Artículo 68 del Código General del Proceso, en este proceso sobrevino la fusión de la Cooperativa Coolac Ltda., con la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito Utrahuilca.

6. Que como consecuencia de esa fusión, se ha presentado la sucesión procesal, y en consecuencia se tendrá a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, como sucesora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOLAC, en este proceso adelantado contra los señores Wilson Bahoz Soto y Yobanny Cuellar Rojas.

7. Que con la solicitud fue allegado poder suscrito por el representante legal de la persona jurídica incorporante, al doctor Eyner Davian Bustos Aguilera como su apoderado judicial y la designación cumple con los requisitos del artículo 74 y 75 ibídem, téngase a ésta en tal calidad.

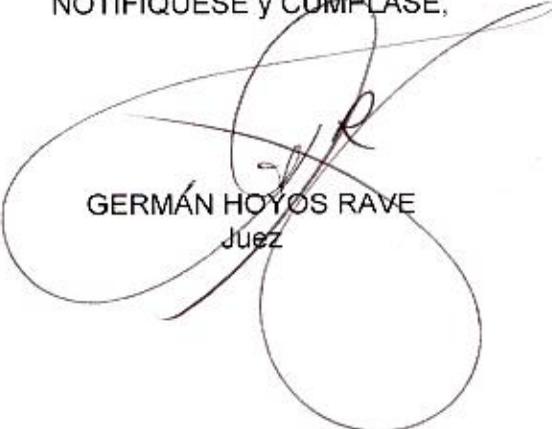
Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPALDE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA, sucesora procesal de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC LDTA, y demandante dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, siendo demandados Wilson Bahoz Soto y Yobanny Cuellar Rojas.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al Dr. Eyner Davian Bustos Aguilera, para actuar como mandatario de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


GERMÁN HOYOS RAVE
Juez